



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2018- 0385

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

- 1. Adecúe** el extremo pasivo de la ejecución teniendo en cuenta que la condena en costa se efectuó a los señores Hermelinda Porras de Castro y Omar Zarael Castro Vergara (demandantes en proceso declarativo)
- 2. Adecúe** el extremo actor de la ejecución, toda vez que la condena en costas del proceso declarativo se efectuó el favor de los señores Héctor Elías Moreno y Nexa Yamira Castro Vergara y no solo en favor de la señora Castro Vergara.
- 3.** En su defecto deberá adecuar la pretensión, en la porción que le corresponda a la parte solicitante de la ejecución.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM